



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.926

"ANTIVERO, CECILIA ANDREA
Y ZABALETA, RODRIGO
MARCELO S/ QUEJA, EN
CAUSA N° 81.185 DE LA
CÁMARA DE APELACIÓN Y
GARANTÍAS EN LO PENAL DE
SAN ISIDRO, SALA II".

La Plata, 29 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.926-Q, caratulada:
"Antivero, Cecilia Andrea y Zabaleta, Rodrigo Marcelo s/
queja, en causa n° 81.185 de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de San Isidro, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de San Isidro, mediante el
pronunciamiento dictado el 23 de mayo de 2018, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley incoado por la defensa de Cecilia Andrea Antivero
y Rodrigo Marcelo Zabaleta, contra la decisión de ese
órgano que rechazó el remedio de la especialidad
intentado frente a la sentencia del Juzgado en lo
Correccional n° 2 departamental, que condenó a Antivero a
la pena de un año y tres meses de prisión en suspenso,
con costas, y a Zabaleta a la sanción de un año y un mes
de prisión, con costas, por hallarlos coautores
penalmente responsables del delito de usurpación de
propiedad. Asimismo, le había impuesto al nombrado la
pena única de tres años de prisión de efectivo
cumplimiento, accesorias legales y costas -comprensiva de

///

la referida precedentemente y de la de tres años de prisión, con costas, que le fue fijada por el Juzgado de Garantías n° 3 de Morón, en el marco de la IPP n° 14-00-13776-14- (v. fs. 51/52 vta.).

Para así decidir, juzgó que si bien se encontraban satisfechos los recaudos de los arts. 481, 482 y 483 del Código Procesal Penal, el remedio deducido no cumplía con los requisitos de pertinencia y de forma para su interposición exitosa, con cita de los arts. 494 y 495 del mismo cuerpo formal (v. fs. 51/52).

Agregó que el intento defensorista se sustentaba en el cuestionamiento de la valoración realizada por esa Sala, a través de una reedición de la totalidad de los agravios formulados en el recurso de apelación y que fueron respondidos por dicha sede en su oportunidad (v. fs. 52).

Finalmente, remarcó que el *quantum* sancionatorio impuesto a los encartados era notoriamente inferior al monto exigido por la norma de rito, por lo que correspondía no conceder la vía extraordinaria escogida (v. fs. cit.).

II. Ante tal escenario, el señor defensor oficial departamental -doctor Fermín Igarzabal- articuló queja (v. fs. 54/63).

Básicamente, esgrimió que la Cámara se excedió en el análisis que el art. 486 del digesto adjetivo le confiere, toda vez que en el carril denegado se había denunciado la errónea aplicación de la ley sustantiva -arts. 40, 41 y 181, inc. primero, del Código Penal- (v. fs. 55/57 vta.).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.926

En lo sucesivo, transcribió los cuestionamientos llevados en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 57 vta./62).

III. La queja no prospera.

El argumento basal sobre el que la cámara edificó su decisión radica en que, amén de hallarse insatisfechos los presupuestos objetivos del art. 494 del Código Procesal Penal, la parte había efectuado una reedición de la totalidad de los agravios formulados en el remedio de apelación y que fueron respondidos por dicha sede (v. fs. 52).

Frente a ello, la defensa no logra controvertir eficazmente dicha conclusión, pues -en puridad y más allá de alguna modificación insustancial- dedica sus esfuerzos -una vez más- a reeditar los cuestionamientos llevados en la vía extraordinaria denegada, lo que se traduce en una técnica inidónea a los fines del éxito de la presentación directa.

Así, la denuncia de exceso en el escrutinio desplegado por el *a quo* tampoco progresa, pues del análisis desarrollado por el Tribunal de Alzada -más allá de la cita del art. 495 del digesto adjetivo plasmada en el auto adverso- no se desprenden consideraciones que traspasaran la manda contenida en el art. 486 del mismo cuerpo de forma.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente, la queja traída por el señor defensor oficial departamental a favor de Cecilia Andrea Antivero y Rodrigo Marcelo Zabaleta, con

///

costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°637